



DECRETO por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
(DOF 19-01-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 15-03-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Presentada por el Dip. Ricardo Ramírez Nieto (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 15 de marzo de 2016.</p> <p>2) 27-07-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Presentada por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN). NOTA: Esta iniciativa se tomó en consideración por el Senado y decidió dictaminarla conjuntamente por la relación que guarda su contenido con el que se propone en la minuta enviada por la Cámara de Diputados. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 27 de julio de 2016.</p>
02	<p>15-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 337 votos en pro, 44 en contra y 8 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2016.</p>
03	<p>02-02-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.</p>
04	<p>23-11-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de fecha conmemorativa de la Ley de Amparo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de noviembre de 2017. Discusión y votación 23 de noviembre de 2017.</p>
05	<p>19-01-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.</p>

1) 15-03-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Presentada por el Dip. Ricardo Ramírez Nieto (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 15 de marzo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 15 de marzo de 2016

«Iniciativa que reforma los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Ricardo Ramírez Nieto, diputado federal del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

Sinopsis

Es necesario incorporar en el calendario cívico la conmemoración del documento “Sentimientos de la Nación”. Debido que dicho documento fue presentado el 14 de septiembre de 1813, que entre sus postulados se acogieron las ideas libertarias de la época, como la del principio de soberanía popular, la división de poderes, el carácter general de las leyes y la proscripción de la esclavitud. Su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria. Los “Sentimientos de la Nación” de Morelos constituyeron el primer documento político en la vida constitucional del México independiente. Los “Sentimientos de la Nación” como la Constitución, consagran por primera vez, un reconocimiento del Estado mexicano, a los derechos fundamentales de las personas. A partir de esta declaración nacional, nuestra sociedad ha evolucionado en el sendero de la ampliación y protección de los derechos del hombre. La importancia de los “Sentimientos de la Nación” fue reconocida y valorada por la ley de amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, al hacer honor a sus postulados, y considerar el 14 de septiembre, como el día conmemorativo del Poder Judicial de la Federación por ser el poder encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre. El objetivo de la presente iniciativa, es honrar en el calendario cívico a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas jurídicas, para la resolución de conflictos, situación que hace posible la convivencia social, de igual modo, hacer extensiva esta conmemoración, no solo para los trabajadores del Poder Judicial Federal, sino para los trabajadores de los poderes judiciales de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México, para tales efectos se le agrega el 14 de septiembre a los artículos indicados en la presente iniciativa.

Exposición de Motivos

La Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente:

“Artículo 23.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, **14 y 16 de septiembre**, 12 de octubre y 20 de noviembre.”

Se concedía el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado Sentimientos de la Nación, elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813. Con ello, de manera consuetudinaria se brindaba un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Sin embargo, la Nueva Ley de Amparo expedida el mismo 2 de abril de 2013, en su artículo 19 estableció que:

“Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **dieciséis de septiembre**, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor”.

Es decir, se eliminó el 14 de septiembre como día inhábil, por lo que dejó de conmemorarse en el calendario cívico la aparición de los Sentimientos de la Nación. De igual modo, quedó sin efecto la prestación de día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Ni en la exposición de motivos, ni en los considerandos de la Nueva Ley de Amparo expedida el 2 de abril de 2013, se puso de manifiesto razón alguna para volver día hábil el 14 de septiembre de cada año, eliminando de esta manera la conmemoración de la emisión de los Sentimientos de la Nación.

Posteriormente, el acuerdo general 18/2013, con fecha 28 de junio del 2013, del pleno del consejo de la judicatura federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, ratificó que el día 14 de septiembre era día de trabajo hábil para los empleados del Poder Judicial. Nuevamente no se estableció razón alguna para emitir esta disposición.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, es necesario incorporar en el calendario cívico la conmemoración del documento “Sentimientos de la Nación”. Habrá que recordar que dicho documento fue presentado el 14 de septiembre de 1813, que entre sus postulados se acogieron las ideas libertarias de la época, como la del principio de soberanía popular, la división de poderes, el carácter general de las leyes y la proscripción de la esclavitud. Su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria. Los “Sentimientos de la Nación” de Morelos constituyeron el primer documento político en la vida constitucional del México independiente, el cual dio lugar a la Constitución Política de Apatzingán. Tanto los “Sentimientos” como la Constitución, consagran por primera vez, un reconocimiento del Estado mexicano, a los derechos fundamentales de las personas. A partir de esta declaración nacional, nuestra sociedad ha evolucionado en el sendero de la ampliación y protección de los derechos del hombre. La importancia de los “Sentimientos de la Nación” fue reconocida y valorada por la ley de amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, al hacer honor a sus postulados, y considerar el 14 de septiembre, como el día conmemorativo del Poder Judicial de la Federación por ser el poder encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre.

No hay que olvidar, que es de gran importancia, brindar el más alto reconocimiento al trabajo que los hombres y mujeres que laboran en el poder judicial brindan día con día, a favor de la administración de justicia de este país.

Por tal motivo, es necesario honrar en el calendario cívico a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas jurídicas, para la resolución de conflictos, situación que hacen posible la convivencia social, es por ello que es de gran relevancia que esta soberanía haga evidente su reconocimiento a las instituciones que conforman al Poder Judicial.

Hay que recalcar, que es pertinente hacer extensiva esta conmemoración, no solo para los trabajadores del Poder Judicial Federal, sino para los trabajadores de los poderes judiciales de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, hay que tomar en consideración lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual establece los Órganos del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 1° que a la letra dice:

“El **Poder Judicial de la Federación** se ejerce por:

I.- La **Suprema Corte de Justicia de la Nación**;

II.- El tribunal electoral;

III.- Los **tribunales colegiados de circuito**;

IV.- Los **tribunales unitarios de circuito**;

V.- Los juzgados de distrito;

VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;

VII.- El jurado federal de ciudadanos, y

VIII.- **Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal** en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.”

Teniendo como fundamento este artículo, se considera procedente la modificación planteada al artículo 163 de dicha Ley Orgánica en comento, para estar en concordancia en la reforma que se plantea al artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente

Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, por el que se declara el 14 de septiembre de cada año como el “Día del Poder Judicial”

Artículo Primero. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ,para quedar de la manera siguiente:

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar de la manera siguiente:

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputado Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Está registrada en el Orden del Día la iniciativa del Senador Roberto Gil Zuarth, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene un proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual se recibe y se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Presentada por el Senador Roberto Gil Zuarth, del grupo parlamentario del PAN)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El suscrito, Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Chilpancingo, inauguró el Congreso constituyente de Anáhuac con el discurso "Sentimientos de la Nación" con la intención de que fuera la base de la Constitución que los 12 representantes de las provincias redactarían. Entre dichos representantes estaba Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante e Ignacio López Rayón.

El discurso de Morelos se materializó en la Constitución de Apatzingán y contiene los ideales liberales del México independiente, muchos de los cuales aún hoy rigen nuestras relaciones jurídicas y sociales: la idea de soberanía —"Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía"—, el principio de igualdad ante la ley —"Que las Leyes generales comprendan a todos, sin excepción de Cuerpos privilegiados"—, el de representatividad legislativa —"Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos"—, el ideal legislativo —"Que como la buena Ley es Superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia", y la idea de justicia —"sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud"—.

Así, como una manifestación orientada a reconocer el 14 de septiembre como fecha significativa, en recuerdo del día en que se dio lectura al citado documento, la Ley de Amparo de 1936, abrogada el 2 de abril de 2013, incorporó el 14 de septiembre de cada año como día inhábil para la promoción sustancial y resolución de los juicios de amparo.

La citada Ley de Amparo de 1936, en su artículo 23 señalaba lo siguiente:

Artículo 23.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y los domingos, el 1º de enero, 5 de febrero, 1º y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sin embargo, y derivado de entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2013, el 14 de septiembre quedó excluido de su articulado, como se desprende del contenido del actual artículo 19, que a la letra dice:

Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Esta exclusión fue ratificada por el ACUERDO General 18/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso Acuerdo General 10/2006, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso; así como el que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

En el mismo sentido, el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que:

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

Ahora, es pertinente señalar que la Ley Orgánica Reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución, del 30 de noviembre de 1861; la Ley Orgánica Constitucional sobre el recurso de amparo, del 20 de noviembre de 1869; la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal, del 14 de diciembre de 1882 y la Ley de Amparo del 18 de octubre de 1919, no contemplaban la fecha del 14 de septiembre, como día inhábil dentro de su articulado. Sin embargo, y como ya se hizo referencia anteriormente, los legisladores que participaron en la elaboración de la Ley de Amparo de 1936, decidieron integrarla en homenaje a la presentación y lectura del documento Sentimientos de la Nación, realizada por el Siervo de la Nación Don José Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813.

Ante tal panorama, me parece loable reestablecer tanto en la nueva Ley de Amparo, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esa fecha de gran importancia para nuestro país, en conmemoración a tan significativo documento.

Así, la presente iniciativa propone reintegrar la fecha del 14 de septiembre en el cuerpo de la Ley de Amparo y en el de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.	Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuesta.
Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.	Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación propuesta.
Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.	Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

Con base en lo antes expresado, propongo a esta honorable asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Roberto Gil Zuarth
Senador de la República

Ciudad de México, a 20 de julio de 2016.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p>
<p>Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por el Diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo del 2016, el diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. El mismo 15 de marzo, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibándose en la Comisión el 16 de marzo del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado suscribiente motiva su iniciativa comentando que la Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 23 .- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre , 12 de octubre y 20 de noviembre.”

Se concedía el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado “Sentimientos de la Nación”, elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813.

De acuerdo al proponente con ello, de manera consuetudinaria se brindaba un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal. Sin embargo, la Nueva Ley de Amparo expedida el mismo 2 de abril de 2013, en su artículo 19 estableció que:

“Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor”.

Comenta el legislador que se eliminó el 14 de septiembre como día inhábil, por lo que dejó de conmemorarse en el calendario cívico la aparición de los “Sentimientos de la Nación”. Por lo cual, quedó sin efecto la prestación de día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Explica el proponente que ni en la exposición de motivos, ni en los considerandos de la Nueva Ley de Amparo expedida el 2 de abril de 2013, se puso de manifiesto razón



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

alguna para volver día hábil el 14 de septiembre de cada año, eliminando de esta manera la conmemoración de la emisión de los Sentimientos de la Nación y que posteriormente, el acuerdo general 18/2013, con fecha 28 de junio del 2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, ratificó que el día 14 de septiembre era día de trabajo hábil para los empleados del Poder Judicial.

El Diputado Ramírez Nieto dice en su propuesta que es necesario incorporar en el calendario cívico la conmemoración del documento "Sentimientos de la Nación". Esto derivado de que dicho documento fue presentado el 14 de septiembre de 1813 y que entre sus postulados se acogieron las ideas libertarias de la época, como la del principio de soberanía popular, la división de poderes, el carácter general de las leyes y la proscripción de la esclavitud. Su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria. Comenta que los "Sentimientos de la Nación" de Morelos constituyeron el primer documento político en la vida constitucional del México independiente, el cual dio lugar a la Constitución Política de Apatzingán. Recordando que tanto los "Sentimientos" como la Constitución, consagran por primera vez, un reconocimiento del Estado Mexicano, a los derechos fundamentales de las personas, y que a partir de esta declaración nacional, nuestra sociedad ha evolucionado en el sendero de la ampliación y protección de los derechos del hombre.

Pone de manifiesto que la importancia de los "Sentimientos de la Nación" fue reconocida y valorada por la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, al hacer honor a sus postulados, y considerar el 14 de septiembre, como el día conmemorativo del Poder Judicial de la Federación por ser el poder encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre. No hay que olvidar, que es de gran importancia, brindar el más alto reconocimiento al trabajo que los



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

hombres y mujeres que laboran en el Poder Judicial brindan día con día, a favor de la administración de justicia de este país.

Establece que es necesario honrar en el calendario cívico a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas jurídicas, para la resolución de conflictos, situación que hacen posible la convivencia social y que es por ello que es de gran relevancia que esta Soberanía haga evidente su reconocimiento a las instituciones que conforman al Poder Judicial.

El Diputado proponente recalca, que es pertinente hacer extensiva esta conmemoración, no solo para los trabajadores del Poder Judicial Federal, sino para los trabajadores de los poderes judiciales de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México. Por lo que se debe poner en consideración lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual establece los Órganos del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 1°.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA . - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XIX, 79, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

S E G U N D A . - La tradición de conmemorar un día festivo con la inhabilidad o descanso, se remonta desde hace un largo periodo de tiempo, el ejemplo más claro lo podemos tomar de la tradición judeocristiana con el "sabbat", en la cual según las prescripciones de la Torá, debe ser celebrado en primer lugar mediante la abstención de cualquier clase de trabajo en representación de la relación entre Yahveh y el pueblo judío. La celebración del sabbat está prescrita entre los Diez Mandamientos recibidos por Moisés y hace referencia a una fiesta semanal.

Ya entrada la era cristiana los apóstoles de Jesús se reunían el domingo para la partición del pan, pero bíblicamente esto no indica nunca que Dios hubiera dado la orden en algún lugar de cambiar el día de reposo. El sábado es citado en el Nuevo Testamento como el día en que los apóstoles visitaban las sinagogas para predicar a Jesús no solamente a los judíos, y aunque la partición del pan posterior a la resurrección de Jesús aparece realizada el domingo tanto en el pasaje de los discípulos de Emaús, como en el libro de los Hechos de los Apóstoles, tampoco se menciona el cambio del sábado al Domingo.

No fue hasta el 7 de marzo del año 321, cuando Constantino I "El Grande" decretó que el domingo sería observado como el día de reposo civil obligatorio.

Sin embargo no fue hasta antes de la Revolución francesa, que en casi todos los países de tradición cristiana estaban prohibidos en domingo los trabajos manuales, el comercio y el baile. Había excepciones en casos de trabajos urgentes o para algún tipo de corporación gremial. Tras la Revolución, el descanso del domingo fue apareciendo paulatinamente en el derecho laboral, y en la actualidad está admitido en casi todas las legislaciones.

Como podemos observar la evolución que se ha generado a través del tiempo para la determinación de establecer el descanso con motivo de conmemoración de algún



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

acontecimiento trascendental viene directamente aparejado a las costumbres y tradiciones de los pueblos.

Sirva como antecedentes lo anteriormente descrito para realizar el análisis de la propuesta del iniciante que versa sobre dos artículos que se pretenden reformar.

T E R C E R A . - En orden cronológico, se analizarán las propuestas planteadas por el diputado iniciante utilizando como métodos el interpretativo, el analítico y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de dicha propuesta.

1. Respecto a lo que establece en el contenido de la iniciativa de conceder el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado "Sentimientos de la Nación", elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813 esta dictaminadora determina que no existe un criterio unificado para determinar los días que deben conmemorarse, sin embargo como ya se mencionaba con antelación los referidos días se establecen mediante la costumbre, viendo a esta como una fuente formal del derecho.
2. Como costumbre podemos entender que es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatoria. La costumbre jurídica ha representado durante muchos años la forma de respaldar coercitivamente determinados comportamientos, que de esta forma dejan de ser usos sociales para transformarse en normas jurídicas.¹
3. De esta manera podemos entender que la costumbre es un uso reiterado de un comportamiento o determinados comportamientos, siendo así tomamos

¹ Las fuentes del derecho, capítulo sexto [Fecha de consulta el 18 de marzo de 2016]
<<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3260/9.pdf>>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

como base lo establecido en la exposición de motivos que presenta el Diputado promovente en la cual se establece que la fecha "14 de septiembre" ya estaba contemplada como día conmemorativo en la Ley de Amparo abrogada en fecha 2 de abril de 2013 y que sin motivo alguno dejó de considerarse como tal en la Nueva Ley de Amparo expedida en la misma fecha, esta dictaminadora considera que resulta contrario a la costumbre el dejar de contemplar dicha fecha.

4. Adicionalmente, el dejar de contemplar la fecha referida, fue en razón de la expedición de la Nueva Ley de Amparo sin motivo alguno, como se ha mencionado, lo que se desprende de la omisión de motivar y justificar dicha eliminación en los dictámenes legislativos correspondientes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y que, como es sabido, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.
5. Además de la costumbre, consideramos que existe autonomía por parte de las Entidades Federativas, Instituciones Gubernamentales, iniciativa privada y demás para determinar mediante acuerdos la determinación de los días inhábiles con motivo de conmemoración de fechas propias de las entidades arriba descritas, ya sea con motivos propios del lugar, cívicos o religiosos. Esto sin contravenir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar que los días de descanso obligatorio son fechas especiales señaladas por esta Ley, en que el trabajador está autorizado para dejar de concurrir a sus labores.

6. Como ya hemos descrito el hecho conmemorativo del documento "Sentimientos de la Nación" resulta ser de una gran tradición dentro del Poder



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Judicial de la Federación, ya que este constituyó el primer documento político, en la vida constitucional del México independiente, su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria.

Lo anterior representa para el Poder Judicial un momento muy especial y de gran valor como Institución ya que este es el encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre.

C U A R T A . - Derivado de todo lo mencionado y considerando el fin de la iniciativa del Diputado promovente de retomar el día "14 de septiembre" como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento "Sentimientos de la Nación" para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, no sólo a nivel Federal sino a nivel Nacional, esta dictaminadora después del análisis realizado a dicha propuesta y tomando en cuenta la costumbre como fuente formal del Derecho, la falta de motivación al eliminar en la nueva ley de amparo dicha fecha, y la importancia que tiene la misma para el Poder Judicial, los integrantes de esta dictaminadora consideramos **viable en sus términos** la propuesta de reformar el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por todos los argumentos antes expuestos, la Comisión de Justicia del Congreso de la Unión, somete a consideración de ésta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **catorce y dieciséis** de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, **14 y 16** de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

 Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

15-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 337 votos en pro, 44 en contra y 8 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, jueves 15 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se refiere a considerar como día inhábil el 14 de septiembre en los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 336 votos a favor, 337 votos a favor, 8 abstenciones y 44 votos en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 337 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1526.
EXPEDIENTE No. 2142.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con número CD-LXIII-II-1P-154, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

RECIBIDO

2016 DIC 21 PM 12 41

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

011238

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **catorce** y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, **14 y 16** de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.



JJV/pps*

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez
Secretaria

Y por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para incorporar la fecha conmemorativa de la Ley de Amparo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo de la Minuta, la fecha que fue recibida por el pleno del Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3. En un tercer apartado, denominado "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en un apartado señalado "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los legisladores de estas Comisiones permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

I. ANTECEDENTES

- a) El 15 de marzo de 2016, el diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- b) En la misma fecha, la iniciativa citada se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.
- c) Mediante sesión ordinaria de la Cámara de Diputados correspondiente al día 15 de diciembre de 2016, el Pleno aprobó el proyecto de decreto con 337 votos a favor, 44 en contra y 8 abstenciones, en consecuencia, fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
- d) El 2 de febrero de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores hizo del conocimiento del Pleno el proyecto de decreto, por lo cual, fue turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- e) Por otro lado, el 27 de julio de 2016, el senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que guarda relación en su contenido con lo que se propone en la minuta en estudio.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

- I. La minuta tiene por objeto establecer el 14 de septiembre como día inhábil en el Poder Judicial de la Federación cuando: 1) en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite juicio de amparo o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor; y, 2) en los órganos del Poder Judicial de la Federación durante el cual no se practicará actuación judicial, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

La iniciativa del Diputado que da origen al proceso legislativo, en la exposición de motivos señala lo siguiente:

La Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente: "Artículo 23.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre."

Se concedía el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado Sentimientos de la Nación, elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813. Con ello, de manera consuetudinaria se brindaba un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Sin embargo, la Nueva de Ley de Amparo expedida el mismo 2 de abril de 2013, en su artículo 19 estableció que: "Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor”.

Es decir, se eliminó el 14 de septiembre como día inhábil, por lo que dejó de conmemorarse en el calendario cívico la aparición de los Sentimientos de la Nación. De igual modo, quedó sin efecto la prestación de día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Ni en la exposición de motivos, ni en los considerandos de la Nueva Ley de Amparo expedida el 2 de abril de 2013, se puso de manifiesto razón alguna para volver día hábil el 14 de septiembre de cada año, eliminando de esta manera la conmemoración de la emisión de los Sentimientos de la Nación.

Posteriormente, el acuerdo general 18/2013, con fecha 28 de junio del 2013, del pleno del consejo de la judicatura federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, ratificó que el día 14 de septiembre era día de trabajo hábil para los empleados del Poder Judicial. Nuevamente no se estableció razón alguna para emitir esta disposición.

Por tal motivo, es necesario honrar en el calendario cívico a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas jurídicas, para la resolución de conflictos, situación que hacen posible la convivencia social, es por ello que es de gran relevancia que esta soberanía haga evidente su reconocimiento a las instituciones que conforman al Poder Judicial.

Hay que recalcar, que es pertinente hacer extensiva esta conmemoración, no solo para los trabajadores del Poder Judicial Federal, sino para los trabajadores de los poderes judiciales de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México.

Ahora bien, en su Dictamen, la **Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados** expresó que encontró viable aprobar la iniciativa mencionada, por las siguientes consideraciones:

1. La tradición de conmemorar un día festivo con la inhabilidad o descanso, se remonta desde hace un largo periodo de tiempo, el ejemplo más claro lo podemos tomar de la tradición judeocristiana con el “Sabbat”, el cual según



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

las prescripciones de la Torá, debe ser celebrado en primer lugar mediante la abstención de cualquier clase de trabajo en representación de la relación entre Yahveh y el pueblo judío. La celebración del Sabbath está prescrita entre los Diez Mandamientos recibidos por Moisés y hace referencia a una fiesta semanal.

Ya entrada la era cristiana los apóstoles de Jesús se reunían el domingo para la partición del pan, pero bíblicamente esto no indica nunca que Dios hubiera dado la orden en algún lugar de cambiar el día de reposo. El sábado es citado en el Nuevo Testamento como el día en que los apóstoles visitaban las sinagogas para predicar a Jesús no solamente a los judíos, y aunque la partición del pan posterior a la resurrección de Jesús aparece realizada el domingo tanto en el pasaje de los discípulos de Emaús, como en el libro de los Hechos de los Apóstoles, tampoco se mencionaba el cambio del sábado al domingo.

No fue hasta el 7 de marzo del año 321, cuando Constantino I "El Grande" decretó que el domingo sería observado como el día de reposo civil obligatorio.

Sin embargo no fue hasta antes de la Revolución Francesa, que en casi todos los países de tradición cristiana estaban prohibidos en domingo los trabajos manuales, el comercio y el baile. Había excepciones en casos de trabajos urgentes o para algún tipo de corporación gremial. Tras la Revolución, el descanso del domingo fue apareciendo paulatinamente en el derecho laboral, y en la actualidad está admitido en casi todas las legislaciones.

Como podemos observar la evolución que se ha generado a través del tiempo para la determinación de establecer el descanso con motivo de conmemoración de algún acontecimiento trascendental viene directamente aparejado a las costumbres y tradiciones de los pueblos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sirva como antecedentes lo anteriormente descrito para realizar el análisis de la propuesta del iniciante que versa sobre dos artículos que se pretenden reformar.

2. Respecto a lo que establece en el contenido de la iniciativa de conceder el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento "Sentimientos de la Nación", elaborado por el libertador don José María Morelos y Pavón en 1813 esta dictaminadora determina que no existe un criterio unificado para determinar los días que deben conmemorarse, sin embargo como ya se mencionaba con antelación los referidos días se establecen mediante la costumbre, viendo a esta como una fuente formal del derecho.
3. Como costumbre podemos entender que es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatoria. La costumbre jurídica ha representado durante muchos años la forma de respaldar coercitivamente determinados comportamientos, que de esta forma dejan de ser usos sociales para transformarse en normas jurídicas.¹
4. De esta manera podemos entender que la costumbre es un uso reiterado de un comportamiento o determinados comportamientos, siendo así tomamos como base lo establecido en la exposición de motivos que presenta el diputado promovente en la cual se establece que la fecha 14 de septiembre ya estaba contemplada como día conmemorativo en la Ley de Amparo abrogada en fecha 2 de abril de 2013 y que sin motivo alguno dejó de considerarse como tan en la nueva Ley de Amparo expedida en la misma fecha, esta dictaminadora considera que resulta contrario a la costumbre el dejar de contemplar dicha fecha.
5. Adicionalmente, el dejar de contemplar la fecha referida, fue en razón de la expedición de la nueva Ley de Amparo sin motivo alguno, como se ha mencionado, lo que se desprende de la omisión de motivar y justificar dicha eliminación en los dictámenes legislativos correspondientes de ambas

¹ Las fuentes del derecho, capítulo sexto [Fecha de consulta el 18 de marzo de 2016]
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3260/9.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

cámaras del Congreso de la Unión, y que, como es sabido, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.

6. Además de la costumbre, consideramos que existe autonomía por parte de las entidades federativas, instituciones gubernamentales, iniciativa privada y demás para determinar mediante acuerdos la determinación de los días inhábiles con motivo de conmemoración de fechas propias de las entidades arriba descritas, ya sea con motivos propios del lugar, cívicos o religiosos. Esto sin contravenir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar que los días de descanso obligatorio son fechas especiales señaladas por esta ley, en que el trabajador está autorizado para dejar de concurrir a sus labores.

7. Como ya hemos descrito el hecho conmemorativo del documento "Sentimientos de la Nación" resulta ser de una gran tradición dentro del Poder Judicial de la Federación, ya que este constituyó el primer documento político, en la vida constitucional del México independiente, su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio la vida a la nueva patria.
8. Derivado de todo lo mencionado y considerando el fin de la iniciativa del diputado promovente de retomar el día 14 de septiembre como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento "Sentimientos de la Nación" para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, no solo a nivel federal sino a nivel nacional, esta dictaminadora después del análisis realizado a dicha propuesta y tomando en cuenta la costumbre como fuente formal del derecho, la falta de motivación al eliminar en la nueva Ley de Amparo dicha fecha, y la importancia que tiene la misma para el Poder Judicial, los integrantes de esta dictaminadora consideramos **viable en sus términos** la propuesta de el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- II. Además es importante señalar que en la sesión de la Comisión Permanente, de fecha 27 de julio de 2016, el senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la misma materia de la multicitada Minuta.

Que además los argumentos que expone coinciden con los que se prevén en la minuta a estudio y en resumen son:

El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Chilpancingo, inauguró el Congreso Constituyente de Anáhuac con el discurso "Sentimientos de la Nación" con la intención de que fuera la base de la Constitución que los 12 representantes de las provincias redactarían. Entre dichos representantes estaba Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante e Ignacio López Rayón.

El discurso de Morelos se materializó en la Constitución de Apatzingán y contiene los ideales liberales del México independiente, muchos de los cuales aún hoy rigen nuestras relaciones jurídicas y sociales: la idea de soberanía – "Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía"- el principio de igualdad ante la ley –"Que las Leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiado"-...

Ahora, es pertinente señalar que la Ley Orgánica Reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución, del 30 de noviembre de 1861; la Ley Orgánica Constitucional sobre el recurso de amparo, del 20 de noviembre de 1869; la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal, del 14 de diciembre de 1882 y la Ley de Amparo del 18 de octubre de 1919, no contemplaban la fecha del 14 de septiembre, como día inhábil dentro de su articulado. Sin embargo, y como ya se hizo referencia anteriormente, los legisladores que participaron en la elaboración de la Ley de Amparo de 1936, decidieron integrarla en homenaje a la presentación y lectura del documento



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sentimientos de la Nación, realizada por el Siervo de la Nación Don José Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813.

Ante tal panorama, me parece loable reestablecer tanto en la nueva Ley de Amparo, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esa fecha de gran importancia para nuestro país, en conmemoración a tan significativo documento.

Así la presente propuesta contiene dos modificaciones muy puntuales que a continuación se expresan en el siguiente cuadro:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente).	Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (propuesta).
Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.	Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente).	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (propuesta).
Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.	Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. "ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA"

Estas Comisiones Unidas coinciden con la minuta y la iniciativa en estudio. Particularmente por la importancia de esta fecha para el Poder Judicial de la Federación en virtud de que en la fecha en cita este día se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado "Sentimientos de la Nación", elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813. Con ello, de manera consuetudinaria, se ha brindado un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERO.- Es importante destacar la fecha que propone el iniciante, especialmente, para el Poder Judicial de la Federación. El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón, en la ciudad de Chilpancingo, inauguró el Congreso Constituyente de Anáhuac con el discurso "Sentimientos de la Nación" con la intención de que fuera base de la Constitución que los 12 representantes de las provincias redactarían.

El discurso de Morelos se materializó en la Constitución de Apatzingán y contiene los ideales liberales del México independiente, muchos de los cuales aún hoy rigen nuestras relaciones jurídicas y sociales: la idea de soberanía, el principio de igualdad ante la ley, el de representatividad legislativa, y la idea de justicia.

SEGUNDO.- Así, como una manifestación orientada a reconocer al 14 de septiembre como fecha significativa, en recuerdo del día en que se dio lectura al citado documento, la Ley de Amparo de 1936, abrogada el 2 de abril de 2013, incorporó el 14 de septiembre de cada año como día inhábil para la promoción sustancial y resolución de los juicios de amparo.

La Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 23 .- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre."

Sin embargo, y derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2013, el 14 de septiembre quedó excluido de su articulado, como se desprende del contenido de actual artículo 19, que a la letra dice:

"Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor".

TERCERO.- Ante tal panorama, a estas comisiones dictaminadoras nos parece viable restablecer tanto en la nueva Ley de Amparo, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esa fecha de gran importancia para nuestro país, en conmemoración a tan significativo documento.

Con fundamento en lo dispuesto por la inciso A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **catorce** y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 10. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 10. de mayo, **14** y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

Transitorio

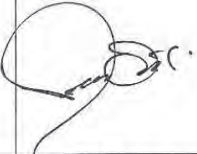


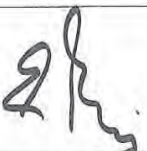
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 24 del mes de octubre de 2017



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.


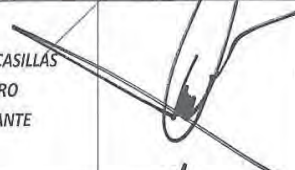




COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

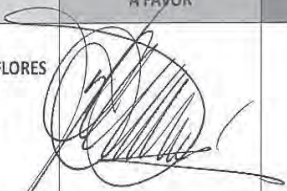

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.


COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA


COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE			
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE			





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Por la Comisión de Estudios Legislativos


Senador Miguel Romo Medina


Senador Héctor David Flores Ávalos


Senador Ángel Benjamín Robles Montoya


Senador Manuel Cavazos Lerma

23-11-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de fecha conmemorativa de la Ley de Amparo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de noviembre de 2017.

Discusión y votación 23 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE AMPARO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE FECHA CONMEMORATIVA DE LA LEY DE AMPARO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 23 de Noviembre de 2017**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de fecha conmemorativa de la Ley de Amparo.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, señora Secretaria. Está a discusión.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el Senador Esteban Albarrán Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Esteban Albarrán Mendoza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

El México de derechos, libertades e igualdades en que vivimos, se encuentra sustentado en una gran lucha social que comenzó desde la guerra de Independencia; etapa histórica en la que se registraron notables gestas heroicas en el campo de batalla, pero también significativos logros desde el ámbito ideológico-garantista.

En este tenor, los legisladores del PRI estimamos crucial conmemorar pasajes y documentos históricos, como son los Sentimientos de la Nación, del 14 de septiembre de 1813, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

En consecuencia, anticipo que en el grupo parlamentario del PRI, votaremos a favor del dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con los cambios propuestos se modifica el artículo 19 de la Ley de Amparo, para incorporar a los días hábiles para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios de amparo al 14 de septiembre de cada año.

Bajo la misma lógica en comento, mediante reforma al artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que en los órganos del Poder Judicial de la Federación el 14 de septiembre de cada año será un día inhábil, por lo que en éste no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente consignados por esta ley.

La pertinencia del asunto a discusión está depositada en la importancia que tienen los Sentimientos de la Nación dentro de la construcción de una nación soberana e independiente, como lo somos, al ser el primer documento en limitar los abusos y arbitrariedades que históricamente se habían infringido contra los mexicanos.

Para comprender la magnitud que tiene este documento dentro del constitucionalismo mexicano, basta mencionar que tan sólo en 23 puntos el General José María Morelos y Pavón logró expresar las premisas esenciales para concebir un estado de derecho, que posteriormente fue la base de la proclamación de nuestra independencia de México.

Igual de importante es precisar que en los Sentimientos de la Nación se establecieron las bases para que fuera posible promulgar la Constitución de Apatzingán en 1814, cuerpo normativo que es considerado como la primera Constitución del México Independiente.

Los Sentimientos de la Nación representan un documento adelantado a su época, así lo demuestran algunas de sus premisas que siguen vigentes, entre las que destacan la soberanía popular, la división de poderes, el nacionalismo, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el principio de democracia.

Por otro lado, se establecieron cuestiones tan relevantes como proscribir para siempre la esclavitud, reconocer el derecho de la propiedad, la inviolabilidad del domicilio, el desconocimiento de castas y la erradicación de la tortura, todas inusitadas en aquella época.

Compañeras y compañeros Senadores, aprobar el presente dictamen es abonar a conmemorar el pensamiento liberal y garantista plasmado en los Sentimientos de la Nación de Morelos, documento en el que se sustenta parte importante de la Constitución de México.

Como lo podemos advertir en los postulados expresados, los Sentimientos de la Nación posicionaron a nuestro país como un pionero y referente en el reconocimiento de los derechos sociales.

A partir de estas consideraciones vertidas, reiteramos el voto a favor de los integrantes del grupo parlamentario del PRI, y al mismo tiempo hacemos un llamado a la Asamblea para que todas las fuerzas políticas aquí representadas se pronuncien en este mismo sentido.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senador Esteban Albarrán Mendoza.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Está suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: ¿Alguien desea reservar algún artículo?

En virtud de que no hay artículos reservados, se reserva para su votación nominal, en lo general y en lo particular, después de la discusión de los siguientes dictámenes. Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de fecha conmemorativa de la Ley de Amparo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

Para el Senado de la República es un gusto recibir a niñas y niños de San Francisco Ixhuatán, del municipio del Istmo de Tehuantepec, del estado de Oaxaca, invitados por el Senador Jorge Toledo Luis, esperamos que su presencia en este recinto parlamentario sea altamente provechosa.

¡Reciban una calurosa bienvenida!

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Senador Zoé Robledo, a favor, Senador Luis, Senador Yunes, a favor, Senadora Laura Rojas, gracias Senadora. ¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto?

Señora Presidenta, se emitieron 76 votos a favor y cero en contra.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.